

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 092

PRIMERO. Se adiciona un capítulo IV denominado “ACECHO” al TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, así como un Artículo 299 TER, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de acecho

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
CAPÍTULO IV
ACECHO**

ARTÍCULO 299 TER.

COMETE EL DELITO DE ACECHO QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, ACECHE, ASEDE O ACOSE A UNA PERSONA, DE TAL FORMA QUE OCASIONE LIMITACIÓN A SU LIBERTAD DE ACTUAR O TOMAR DECISIONES, TEMOR O ANGUSTIA DE SUFRIR UN DAÑO EN SU PERSONA, FAMILIA, O PATRIMONIO.

PARA EFECTOS DE ESTE DELITO, SE PODRÁ MANIFESTAR EN UNA SOLA OCASIÓN O DE MANERA REITERADA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACECHO, COMPORTAMIENTO CARACTERIZADO POR EL SEGUIMIENTO O VIGILANCIA ILEGAL DE UNA PERSONA.

ASEDIO, COMPORTAMIENTO CARACTERIZADO POR UN ATAQUE PERSISTENTE O PRESIÓN CONSTANTE A UNA PERSONA.

ACOSO, COMPORTAMIENTO CARACTERIZADO POR CONDUCTAS AGRAVIANTES VERBALES, FÍSICAS O PSICOLÓGICAS A UNA PERSONA.

SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE HASTA QUINIENTAS CUOTAS A QUIEN COMETA EL DELITO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

SE INCREMENTARÁN AL DOBLE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, EL SUJETO ACTIVO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. MENOSCABE DE FORMA SIGNIFICATIVA EL ESTILO DE VIDA DE LA VÍCTIMA;

II. REALICE CONDUCTAS QUE ATENTEN O CAUSEN DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA O SU PATRIMONIO, DE OTRA PERSONA O PERSONAS CON QUIEN AQUELLA MANTENGA LAZOS DE PARENTESCO O VÍNCULOS AFECTIVOS.

III. INGRESE SIN AUTORIZACIÓN AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO ESPACIO DONDE SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA O DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CITADAS EN LA FRACCIÓN II, O SEA FRECUENTADO POR CUALQUIERA DE ÉSTAS;

IV. EMPLEE UN ARMA EN LA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA;

V. CUANDO COMETA POR SI MISMO O POR INTERPÓSITA PERSONA UN ACTO DE VANDALISMO EN PERJUICIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DE LA VÍCTIMA O DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CITADAS EN LA FRACCIÓN II, EN SUS LUGARES DE VIVIENDA, TRABAJO O ESTUDIO.

VI. CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA ADULTA Y COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.

VII. CUANDO COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA O UNA PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE.

VIII. SE VALGA DE UNA POSICIÓN JERÁRQUICA O DE PODER PARA COMETER EL DELITO, DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN.

IX. FUESE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y UTILIZARE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE PARA COMETER EL DELITO.

ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS, SE LE DESTITUIRÁ DEL EMPLEO, COMISIÓN O CARGO PÚBLICO Y SE LE PODRÁ INHABILITAR PARA OCUPAR CUALQUIER OTRO CARGO PÚBLICO HASTA POR EL TIEMPO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

X. CUANDO TRASCIENDAN EL ÁMBITO PRIVADO Y ALCANCE UNA PROYECCIÓN MASIVA.

SI EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE REALIZAREN OTROS ILÍCITOS SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO QUE PROCEDAN.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA MENOR DE EDAD, MUJER EMBARAZADA, PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, EXISTA UNA POSICIÓN JERÁRQUICA ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA, O SE COMETA POR UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
CABALLERO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CHÁVEZ